



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-030-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-030-2021

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*;⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, Regal Beloit Corporation (Regal) y Rexnord Corporation (Rexnord, junto con Regal, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de Concentraciones de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de diecisiete de junio de dos mil veintiuno, notificado vía electrónica el día de su emisión, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta días hábiles que tiene esta Comisión para resolver la concentración notificada inició el diez de junio de dos mil veintiuno.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción,

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-030-2021

distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Regal del negocio de procesos y movimientos de Rexnord (Negocio PMC),⁶ a través de los siguientes actos:⁷

- i. Rexnord escindirá su Negocio PMC en [REDACTED] B [REDACTED] (SpinCo), [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]

Como resultado de la operación, Regal adquirirá indirectamente en México [REDACTED] B de las acciones representativas del capital social de las siguientes subsidiarias mexicanas [REDACTED] B [REDACTED]¹⁰

La operación cuenta con una cláusula de no competencia.¹¹

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a los Notificantes, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

⁶ A través del Negocio PMC, Rexnord diseña, fabrica, comercializa y presta servicios a una amplia gama de componentes mecánicos específicos, tales como engranajes, juntas, acoplamientos, rodamientos industriales y aeroespaciales, cadenas industriales y equipos de transporte, entre otros. Folios 002, 007 y 008. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente al rubro citado.

⁷ Folios 001, 002, 009 y 010.

⁸ [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED]

¹⁰ Folios 008 y 010.

¹¹ Folios 011, 012, 013, 461 y 462.

Eliminado: diecinueve renglones, catorce palabras



Pleno
Resolución
Expediente CNT-030-2021

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹² cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico correspondiente se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹² De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
Gn5CacfaMWRhjsrrMmLZ/DXn/iDedD9JEHGP 80igZ1otTPuaJVKEQco1tVx6rxrwgD8fdbnaKw b9WBR0rIMO1lrxMApdLS06lyu8x5aHDeOA9u5 Rx7OCY3GLKYuvwRlCw32S5zL+OnfFkA43aPa 1qlxwLNRx5FbdvJMrluhze56oDKxQBmN1g7S rr7kPn0AN4U46nxZw55lhbCQl7yUm8f4YQjix3 bG8ohrgQsLdcb9SUB34Ee8CiZR XOIBlniSfnQ KgcWYJwKt6WngE1e21fZoQKiPculfD6RG2SG a+2fqUY P3bP0aRsPb/1lISwluVu8KrxoJTWtHI5 wl5iBng==	00001000000410252057	jueves, 24 de junio de 2021,04:10 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
JaFkJStH/cr5VLrg7PbwlU3mzpudzn0gkHFGvy YBv1wZtHGfKZ/0xqZEI3Vq1vpqW7JYtFw+dFq NQy4WSooDSezOb81YV16203TPmmN4M03A JQiHAX8pOq0Wlq/zEDu6I2oFCqgBns4W61oc JbWQEY7Pa17eRTlob4aGxt4GhFY29QT4w69 9qv5ltqHhI/k1dO1y+bXhNclah2MwWaNWmy67 2gJ1LKB3Ds3y2NdtvFdyULOpvE7gKR06k8iYq XNPCTzWpdXwWoaADE1yl/SUugOH6OzQHh NFh88qEdelQVylJPrsb7/ba8V642tVow5a/+PB kLlzGwKLFJlqic7LVA==	00001000000501919083	jueves, 24 de junio de 2021,03:32 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
DUBONAU8CtKupkfGJFAnALL5mAvTeDAhYq UTrrEstHXtiEyP6NFtTWytUtwyvsFL0Qvop916 6e6NdtFBfW5Q14pCDP8G4MhTMgCZhwRfoJ 3ffKNO9ozN9xNkYhcGuiFJyhTxbqZ9yxud9OS UkT/pXAP4O42hMgG0nYfut7fJ28E7GUA06U OyzvjYjpGfDUk0Yt6uTrYlluraNlfmjq0SEWoL9n pCPsx3zguFYOTBT6BY4hzwTotKPxH9SBX6y aYIZsd0jQg0OryOHySvNrwEmRSomAFnrej18 RD7jIKVZmFRQfWt911t7Ajd6Kml72KrrySRWX ny648/GfRCBkhQ==	00001000000410188472	jueves, 24 de junio de 2021,02:13 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
Y9f+juSs69UWckWK4j2IGdEke66va0QjN/Um2 /CzKhsEut8Wrrp2HO9wvY01e/+XRUq42+CyW 6zQRnOP/JWbY15paHaO4vW31L2fikxJV6yen RnERFSsNFftaOA+ubYwWxTxoL0dJz9ZAxwVl /B5bBfWZsY3luDVeXNvp1Ca5W0BM0YUTI6L 9rNA81zDCz3BXythfWJLlBB9BtSzpEGN/4eM2 vHbrsdYfpTIPiSrxTYULO3+1UxMcWnFI9NHaa 2m5WrPhhFhshUU3s4Xal6jnNEaJQKsMRLbJ4 1Si8YmJ8hqXUKk5tPCa14icmMleK4jNqw6Fhsl m139WYXNYUpQ==	00001000000411017689	jueves, 24 de junio de 2021,12:30 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
bWN4IZ2jVW4NGswKJPqHsL4zGrrMNnPBWF B6Tyfqm2DXFrnS4wix72zWJlIpQS4QEwub4l WdL7LnOP6FVBBLcNhk3iHk0FeY5MISNib8ts HZr4BgiYHTMym+diir5ztHILbga5fd4M5dBPWB 34rf+obg6ftEsnLCVj1sEJ56/H6vMc4F213LyfoS QObEIG+4SFYq3kRyB1Wft2rigg1WSAIYnqJub HiCkqsUm4775IEaqHJRvBWqlqz6+v7mLLu RXA1QVx0kFHG2D8micgM0SS1nqicDuyPyP1 ZDTyUsbJA+9yUz/6NP/fXBrRwEDyDi8i7Kjd6n LSnVIHolV5w==	00001000000503429096	jueves, 24 de junio de 2021,12:16 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
SjZ84KRhrOAXr8/sZdutAA0IKlqKu9mhOXoErF zCNOum6z9tHaBE25q6K5pbqkk7ZazlbXchnBr xPP1xfarPJ9j2KM1WCDs2WSIY+nmc0XXdYT 2yV0IGuBn6+SUpt4BY7sdhFM0ug9R4WrH88X cNk7CjmwZbKdBf8GkqZW5iYbVvNxxHeKwZl/ +e+AVJHjy1PBfWkfUulX8ZZ6mqLzAJJzk12lv1V MaRs1WzhXi42uVAmc3XH0nWDNzHfwPUVilx TRpUuY6iBDwrQlbeuqCiHEjh88BlJ4nti0wtvoA METOudyO3iChCFBHe5wgvXJ0RJugA2nzUski pLw+P6nRIQ==	00001000000410345478	jueves, 24 de junio de 2021,11:51 a. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ